



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU07--202310-00093560</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

DEPENDENCIA: **INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7**

**ESTADO No 55**

RADICADO	QUERELLANTE (SI APLICA)	QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	ASUNTO	FECHA	ARCHIVO
474-2018		<b>BODEGA DE PRODUCTOS QUIMICOS</b> , ubicado en la Calle 25 # 0 Occ – 28	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	AUTO MEDIANTE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO RAD. 474-2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023	20-10-2023	

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A.M. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M

  
ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO N°.7 *Zs.*  
CORREO: [INS.POLICIA.URBANA7@BUCARAMANGA.GOV.CO](mailto:INS.POLICIA.URBANA7@BUCARAMANGA.GOV.CO)



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 7

Proyectó Shirley Duarte Becerra / Abogada CPS ✓



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>IPU07-202310</b>
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	Código Serie- Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA 7  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**DECISIÓN**  
17 de octubre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO RADICADO  
474 - 2018 POR ACTIVIDAD ECONÓMICA”**

La Inspección de Policía Urbana siete (7) de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y especiales conferidas en la ley 1801 de 2016 actuando bajo los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El presente proceso fue recibido por reparto en la Inspección de Policía Urbana, el día 14 de marzo de 2018, a fin de iniciar proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, con el fin de verifique la viabilidad de uso de suelo aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal para desarrollar la actividad comercial del establecimiento de comercio denominado BODEGA DE PRODUCTOS QUIMICOS, ubicado en la Calle 25 # 0 Occ – 28.

**SEGUNDO:** Una vez revisado el expediente, se logra evidenciar que la información suministrada, atendiendo que la dirección no es concordante con las preexistentes en área metropolitana de Bucaramanga, además de ello, se establece en dicho escrito que se Anexa Derecho de Petición, pero el escrito no tiene anexos, esto con el fin de poder corroborar la Dirección del establecimiento de Comercio en aras de verificar la documentación pertinente para que se surtan las etapas procesales correspondientes, como poder comunicar el proceso Policivo, conforme a lo anterior, este Despacho considera que no da lugar a iniciar proceso verbal abreviado contra el establecimiento de comercio **BODEGA DE PRODUCTOS QUIMICOS**, ubicado en la Calle 25 # 0 Occ – 28, toda vez que no se logra evidenciar y/o comprobar que haya incurrido en comportamientos contrarios a la actividad económica

**CONSIDERACIONES**

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos de ley establecidos en el artículo 87 y 92 del mencionado código.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como los establecimientos de



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Codigo Postal: 680009  
Bucaramanga Departamento de Santander Colombia



comercio, en desarrollo de la actividad económica e iniciativa privada, ofrecen a la ciudadanía bumanguesa bienes y servicios para la satisfacción de necesidades básicas, suntuarias, recreativas, culturales... de la sociedad, por ello los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común, correspondiéndole al estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público, para así garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y ambiente.

En el ejercicio de la proporcionalidad y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces.

*Necesidad.* El numeral 13 del artículo 8 del CNSCC dispone que las autoridades de Policía solo podrán adoptar "los medios y medidas rigurosamente necesarias (...) cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto". En concordancia con esta disposición, la Corte Constitucional ha indicado que las autoridades de policía deben adoptar las medidas correctivas por infracciones que resulten "menos gravosas"<sup>1</sup> para los derechos a la vivienda digna, mínimo vital, trabajo, unidad familiar y demás derechos conexos de los infractores.

*Proporcionalidad en sentido estricto.* El numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 prevé que "la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma". Por lo tanto, se debe "procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido". En tales términos, las medidas correctivas serán proporcionadas en sentido estricto si los beneficios de adoptarla exceden las restricciones y afectaciones impuestas sobre los derechos fundamentales de los infractores.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable, cesar la presente investigación y archivar las diligencias radicadas a la partida 474-2018, al evidenciarse que el comportamiento que dio lugar al proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, ya no persiste de acuerdo a lo indicado en el numeral **SEGUNDO** del acápite de antecedentes dentro de la presente decisión. Este despacho deberá garantizar la eficiencia en la administración de justicia y dotar de seguridad jurídica las providencias judiciales y evitar decisiones contradictorias frente a asuntos iguales, por lo cual no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Inspección De Policía Urbana Siete (7),

<sup>1</sup> Constitución Política, sentencia T-327 de 2018.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>IPU07-202310</b>
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73.04

**GOBERNAR  
ES HACER**

### DECIDE

**PRIMERO: NO IMPONER** las medidas correctivas contempladas en el artículo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 al establecimiento de comercio **BODEGA DE PRODUCTOS QUIMICOS**, ubicado en la Calle 25 # 0 Occ – 28, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** y dar por terminado el Proceso radicado a la partida número **474-2018** y las diligencias a nombre del establecimiento de comercio **BODEGA DE PRODUCTOS QUIMICOS**, ubicado en la Calle 25 # 0 Occ – 28, en consecuencia, **DESANOTAR** del libro radicator y del sistema PRETOR el expediente radicado a la partida número **474-2018**.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión por el medio más expedito acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**CUARTO: Contra** la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico conforme al artículo 223 ley 1801 de 2016.

**QUINTO: Una vez** ejecutoriada la presente, proceder con su **ARCHIVO DEFINITIVO**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana No.7 *ES*  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Shirley Duarte Becerra. / Abogada CPS *SD*



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia